

Aproximación a los instrumentos administrativos para la prevención y el control del lavado de activos en Colombia*

Juan Pablo Rodríguez

Coinvestigador Grupo CIJAF, Grupo de Investigación en Auditoría Forense.

Correo electrónico: juanpablo.rodriguezcardenas@gmail.com

Iván Eduardo Galvis

Coinvestigador Grupo CIJAF, Grupo de Investigación en Auditoría Forense.

Correo electrónico: aresm17@gmail.com

* El presente artículo es producto del proyecto de investigación radicado en la Vicerrectoría Académica con el número PS1316, *La auditoría forense frente a la detección, prevención e investigación del lavado de activos*, presentado y desarrollado por el grupo de investigación CIJAF (Centro de Investigación Javeriano de Auditoría Forense). Fecha de inicio 15 de enero de 2007 y fecha de cierre 14 de enero de 2008.

El proyecto pretende presentar la auditoría forense como una opción válida para combatir el fenómeno del lavado de activos en Colombia, mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos que le son propios. Uno de los objetivos específicos del proyecto es determinar las técnicas propias de la auditoría forense, para ser analizadas y luego determinar cuáles se aplicarían a los delitos económicos y en especial, al fenómeno del lavado de activos. Por esta razón, este avance centra su interés en dos de las técnicas que utilizan los auditores forenses en sus trabajos de investigación: la entrevista y el análisis documental, aunque obviamente son muchas más. Se busca con este documento presentar estas técnicas, mostrar sus procedimientos, cuidados y forma de llevarlas a cabo, sin pretender agotar el tema. El artículo se recibió el 4 de junio de 2007 y se aprobó el 20 de septiembre de 2007.

Resumen Se realiza una exposición de las iniciativas privadas generadas por la agremiación del sector financiero y de los instrumentos legales de carácter administrativo, que se relacionan con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo en el país, desde la década del noventa, para luego sacar algunas conclusiones parciales sobre la materia, ya que al tratarse de un fenómeno global y cambiante, cualquier postura que se tome al respecto nunca va a ser definitiva, y sobre todo cuando sólo nos ocupamos de una parte del problema, es decir, del régimen administrativo, dejando para otro trabajo, la otra cara de la moneda, es decir, el régimen penal.

Palabras clave lavado de activos, financiación del terrorismo, Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos, Sipla; Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Sarlaft; Unidad de Inteligencia Financiera; extinción de dominio; conocimiento del cliente.

Overview of the Private Sector, Legal Management of Laundered Assets and Terrorist Funding in Colombia

Abstract This article describes some private enterprises generated via the merging of the financial sector and the administrative legal tools related to the prevention and control of asset laundering and terrorist funding in the country since the 1990's. As a result, we draw some partial conclusions, due to the fact that, since it is a global and ever-changing phenomenon, any stand taken will never be definitive, much more so considering that we only deal with one part of the problem; that is, the administrative regulations. The other side of the problem, the criminal legislation, will be dealt with in another paper.

Key words Asset laundering, terrorist funding, Sipla, Sarlaft, Financial Intelligence Unit, property seizure, client knowledge.

Uma olhada panorâmica às iniciativas privadas e regime legal administrativo da lavagem de ativos e financiamento do terrorismo na Colômbia

Resumo Realiza-se uma exposição das iniciativas privadas geradas pela agremiação do setor financeiro e dos instrumentos legais de tipo administrativo, que se relacionam com a prevenção e controle da lavagem de ativos e financiamento do terrorismo no país desde a década dos anos noventa, para logo chegar a algumas conclusões parciais sobre o tema, pois ao tratar-se de uma fenômeno global e cambiante, qualquer posição que seja tomada nesse sentido nunca será definitiva, e mais ainda quando nos ocupamos somente de uma parte do problema, ou seja, do regime administrativo, deixando para outro trabalho, a outra cara da moeda, isto é, o regime penal.

Palavras-chave Lavagem de Ativos, Financiamento do Terrorismo, Sistema Integral para a Prevenção da Lavagem de Ativos - Sipla, Sistema de Administração do Risco e Lavagem de Ativos e Financiamento do Terrorismo - Sarlaft, Unidade de Inteligência Financeira, Extinção do Domínio, Conhecimento do Cliente.

Introducción

En las siguientes líneas se dará una mirada panorámica sobre los instrumentos que desde la década del 90 hasta hoy, se han venido gestando en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo en Colombia, desde el punto de vista administrativo. Ya que para el caso de la legislación penal en esta materia, nos ocuparemos de ello en otro trabajo. Para el efecto, tratándose de la relación de las normas, dividiremos este documento en varios apartados y de forma cronológica se presentarán los

referidos instrumentos administrativos expedidos por las entidades públicas y privadas.

En ese orden de ideas, el análisis se va a realizar teniendo en cuenta los instrumentos legales y gremiales. Debe advertirse que en este trabajo, por razones de espacio, sólo nos vamos a referir, desde el marco legal, a la Constitución Política, las leyes y los decretos que sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se han expedido y para el caso de los gremios, sólo haremos mención a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria.

Tema de otro documento serán los instrumentos administrativos de otras instituciones estatales como el banco central, las superintendencias, los departamentos administrativos y las unidades especiales, etc. y de otras iniciativas gremiales que corresponden a otros sectores de la actividad financiera del país.

Al contrario de lo que pudiera pensarse, las organizaciones gremiales fueron las primeras en empezar a realizar esfuerzos por la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por esa razón, el primer capítulo será el de las iniciativas privadas y el segundo, el de las acciones estatales.

1. Iniciativas privadas

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria

Esta agremiación, que aglutina a las entidades financieras del país desde 1936 y que representa al sector financiero ante el gobierno nacional y las otras instancias públicas y privadas en el ámbito local e internacional, teniendo en cuen-

ta la expedición de la Convención de Viena y la Declaración de Basilea, ambos instrumentos internacionales publicados en 1988 y que se refieren al lavado de activos, hicieron que la Asobancaria tomara la iniciativa de analizar y adaptar a la realidad colombiana dichos instrumentos, por tanto, a partir de 1992 se han llevado a cabo las siguientes acciones¹ en beneficio del sector financiero nacional:

Acuerdo sobre el papel del sistema financiero en la detección, prevención y represión de movimientos de capitales ilícitos

El 21 de octubre de 1992 se celebró el Acuerdo Interbancario para la Detección, Prevención y Represión de Movimientos de Capitales Ilícitos, con el fin de darles uniformidad y respaldo institucional a las normas y procedimientos que se venían realizando por las entidades financieras en esta materia. En ese orden de ideas, la comunidad bancaria del país adhirió a las bases que originaron la expedición de la Convención de Viena y la Declaración de Basilea, estableciendo los siguientes principios e instrumentos:

Principios

- Selección, identificación y conocimiento del cliente.
- Conservación de la información para fines probatorios.
- Colaboración con las autoridades.
- Abstención de ejecutar ciertas operaciones.
- Adaptación de los códigos de conducta internos.

¹ *Acciones del sistema financiero colombiano contra el lavado de activos, 1992-2004. Asobancaria.*

Instrumentos

- Registro centralizado de la información y la consiguiente uniformidad de la misma.
- Determinación de los procedimientos técnicos de conservación física y electrónica de la información para fines probatorios.
- Establecimiento de un procedimiento uniforme y claro con las autoridades.
- Elaboración de códigos de conducta, reglamentos e instructivos guías.
- Convocatoria de la cooperación internacional con el fin de obtener consultoría y asesoría en:
 - Parámetros de auditoría y procedimientos de detección de movimientos de capital ilícito.
 - Formación del personal.
- Definición y actualización de perfiles de operaciones sospechosas, por parte de un comité especialmente creado para el efecto.
- Afianzamiento de los procedimientos en relación con la selección de personal.
- Promoción, ante las diversas instituciones del Estado, de la expedición de un marco legal adecuado sobre la materia.

Dicho acuerdo interbancario inspiró el Decreto 1872 de 1992, por medio del cual se intervino la actividad de las instituciones vigiladas por las superintendencias Bancaria y de Valores [su fusión dio origen a la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de enero de 2006], respecto de las medidas de control que luego se insertaron al Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

Código Uniforme de Conducta

Como producto del Acuerdo Interbancario para la Detección, Prevención y Represión de Movimientos de Capitales Ilícitos, en la misma fecha de su celebración se expidió el Código Uniforme de Conducta de los Miembros de Asobancaria en relación con su función de detección, prevención y represión de movimientos de capitales ilícitos que contiene los siguientes principios:

- Selección e identificación del cliente y conocimiento de sus actividades económicas.
- Conocimiento del cliente y de sus operaciones con la entidad financiera.
- Colaboración con las autoridades, mediante el suministro de la información para fines investigativos y probatorios.

Por otro lado, el referido Código Uniforme de Conducta establece normas internas para las entidades financieras, según las cuales deben adelantar las siguientes acciones:

- Desarrollar el Código de Conducta en sus procedimientos, manuales e instrucciones.
- Establecer un sistema de auditoría y control de su cumplimiento.
- Capacitar a su personal para su aplicación.

Comité de Administración del Riesgo de la Asobancaria

Teniendo en cuenta que la actividad financiera es en sí misma una actividad riesgosa, en 1994 se creó el Comité de Administración de Riesgos, cuyo propósito fue definir políticas y desarrollar acciones para prevenir y controlar el lavado de activos. Labor que se refleja en la elaboración de los siguientes documentos:

- Definición del acuerdo interbancario sobre conocimiento del cliente.
- Definición del acuerdo interbancario de capacitación sobre lavado de activos.
- Definición de la agenda de trabajo del viaje de presidentes de entidades financieras y la Asobancaria a Estados Unidos de América, realizado en junio de 1996.
- Definición de la agenda del viaje a Estados Unidos y de la agenda de trabajo de este comité, en agosto de 1996, como continuación de la política de acercamiento con gobiernos extranjeros.
- Generar programas de capacitación especializada para todos los empleados del sector financiero y funcionarios de la Fiscalía.

En ese orden de ideas, como producto del referido convenio de cooperación conjunta, se realizaron las siguientes tareas:

- La Asobancaria entregó a la Fiscalía la información disponible en la base de datos de la Central de Información Financiera, CIFIN.
- Se adoptó un mecanismo de reporte de transacciones en efectivo con el fin de centralizar y sistematizar la información.
- Se reportaron las transacciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero del Cuerpo Técnico de Investigaciones – CTI de la Fiscalía.
- En cuanto a la información de los clientes, las entidades financieras no pueden invocar la reserva bancaria respecto de las investigaciones realizadas por la Fiscalía y de la misma forma deben mantener absoluta reserva frente a terceros y al cliente sobre la información suministrada a las autoridades.

Convenio de Cooperación Conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y la Asobancaria
En 1995, se celebró el Convenio de Cooperación Conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y la Asobancaria, bajo los derroteros del Decreto 950 de 1995, por medio del cual se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, y la Ley 190 de 1995, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijaron disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Así las cosas, el referido convenio de cooperación pretendía desarrollar los siguientes objetivos:

- Implementar mecanismos ágiles y confiables para el reporte de operaciones sospechosas, direccionando dicha información de forma adecuada y óptima.
- Apoyar la creación de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos.

Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA
Esta comisión fue creada por el Decreto 950 de 1995 y quedó adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho como un órgano consultivo del Gobierno Nacional y como ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado para combatir el lavado de activos.

No obstante lo anterior, el Decreto 754 de 1996, por un lado, derogó el Decreto 2023 de 1995 que había creado la Comisión para la Lucha contra el Enriquecimiento y la Finan-

ciación de Grupos Subversivos y, por el otro, modificó el Decreto 950 de 1995 para integrar ambas comisiones.

Declaración de principios sobre la prevención del uso indebido del sistema financiero para el lavado de activos provenientes del narcotráfico y de otras actividades ilícitas

La Federación Latinoamericana de Bancos, Felaban, que reúne a las asociaciones bancarias de los países de América Latina, de la cual Asobancaria hace parte, en 1996, por medio de su Comité Latinoamericano para la Prevención y Control del Lavado de Activos, expidió la Declaración de Principios sobre la Prevención del Uso Indebido del Sistema Financiero para el Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico y de otras Actividades Ilícitas, entre los que se encuentran los siguientes:

- Colaborar con los miembros activos de Felaban y las autoridades gubernamentales en la formulación y adopción de normas de prevención.
- Promover el intercambio de información general, métodos y otros aspectos técnicos de la prevención que puedan ser de utilidad para las asociaciones y organismos miembros.
- Proponer a sus miembros activos, que sugieran a sus bancos afiliados, la adopción de políticas de prevención que incluyan por lo menos los siguientes aspectos:
 - El compromiso ético y profesional de prevenir el lavado de activos provenientes del narcotráfico y de otras actividades ilícitas.
 - La disposición de prestar a las autoridades de control y supervisión la colabora-

ción a su alcance, para la prevención e investigación de este delito, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

- La determinación de programas en el ámbito interno de cada banco, que cubra por lo menos los siguientes aspectos de la prevención:
 - ✓ Aspectos legales del delito.
 - ✓ Responsabilidades profesionales y legales de los empleados y dignatarios del banco.
 - ✓ Conocimiento de los clientes.
 - ✓ Identificación de actividades sospechosas.
 - ✓ Establecimiento de programas específicos de prevención.
 - ✓ Capacitación y sensibilización del personal.
 - ✓ Orientación a los clientes.
 - ✓ Establecimiento de sistemas de auditoría.
 - ✓ Colaboración con las autoridades.
 - ✓ Conocimiento de sus empleados.
- Establecer códigos de conducta, que deben incluir las normas de prevención, el conocimiento de las violaciones y la aplicación de sanciones.
- Asesorar a sus afiliados en el marco general de aplicación de estas medidas.

Para el efecto, la mencionada comisión presentó las siguientes recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los principios de la declaración:

- Guías para la prevención del lavado de activos.
- Señales de alerta.

- Autorregulación y autocontrol – Comités de seguimiento.
- Colaboración y concertación con las autoridades.
- Capacitación.
- Extensión del control a actividades no financieras.

Para el caso colombiano, la Asobancaria, con base en la Declaración de Principios sobre la Prevención del Uso Indebido del Sistema Financiero para el Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico y de otras Actividades Ilícitas, expidió el documento denominado “Declaración de principios y acciones del sector financiero frente al lavado de activos” y, por su parte, la Superintendencia Bancaria publicó otro titulado “Actividad bancaria, servicio público y obligatoriedad de la prestación”.

Comisión de seguimiento para los acuerdos interbancarios sobre lavado de activos

En 1996, la Asobancaria decidió crear una comisión de seguimiento, cuyo objetivo fuera estudiar el comportamiento de las entidades financieras respecto del cumplimiento de los acuerdos interbancarios. Esta comisión estaba integrada por representantes de los bancos, las corporaciones de ahorro y vivienda, las corporaciones financieras, las sociedades fiduciarias y los almacenes generales de depósito.

Colaboración en la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera

La Asobancaria, como integrante de la Comisión Interinstitucional contra el Lavado de Activos, los Ministerios de Hacienda y Crédito

Público y de Justicia y del Derecho, la Superintendencia Bancaria y la Fiscalía General de la Nación participaron en creación de una Unidad de Inteligencia Financiera que fuera capaz de ajustarse a la realidad del país. Como producto de este ejercicio, se creó la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero, UIAF, por medio de la Ley 526 de 1999.

Acuerdo Interbancario de Conocimiento del Cliente

Teniendo en cuenta que el conocimiento del cliente es uno de los aspectos fundamentales en la lucha contra el lavado de activos, a mediados de 1996 se publicó el Acuerdo Interbancario de Conocimiento del Cliente que actualizó los procedimientos incluidos en el Acuerdo Interbancario para la Detección, Prevención y Represión de Movimientos de Capitales Ilícitos de 1992. Este acuerdo interbancario fue la base de la Circular Externa 072 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

Comité de Oficiales de Cumplimiento

Luego de las exigencias normativas de 1996 de la Superintendencia Bancaria con la creación del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos, SIPLA, y el nombramiento de Oficiales de Cumplimiento en las entidades financieras, la Asobancaria decidió crear el Comité de Oficiales de Cumplimiento que se encargará de las siguientes tareas:

- Mantener permanente contacto con las autoridades de supervisión, control e investigación para fortalecer los mecanismos de prevención y control en esta materia. Para ello, debe reunirse con la Fiscalía General

de la Nación, la Superintendencia Bancaria, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Ministerio del Interior y de Justicia.

- Desarrollar el Acuerdo Interbancario de Conocimiento del Cliente, diseñando formatos de conocimiento del cliente aplicados a los distintos productos bancarios y financieros.
- Establecer contacto permanente con la Office of Foreign Assets Control, OFAC, agencia del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con el fin de fortalecer el conocimiento de las acciones que los dos países han desarrollado para prevenir que el sector financiero sea utilizado como canal para el lavado de activos y la aplicación de la lista Specially Designated Nationals and Blocked Persons, SDN.
- Elaborar documentos sobre conocimiento del cliente, controles, señales de alerta y casuística para los productos de banca internacional, tesorería y mesas de divisas.
- Presentar casos o modalidades novedosas de lavado de activos para extender el conocimiento práctico que, en este campo, los oficiales de cumplimiento adquieren de su actividad diaria.
- Elaborar boletines que incluyen informes sobre las actividades del Comité de Oficiales de Cumplimiento y artículos académicos y prácticos sobre las últimas novedades y tendencias en prevención y control del lavado de activos.
- Elaborar documentos en los que se describa la operación de las entidades financieras y su estructura organizacional, con el fin de

que las autoridades de investigación del Estado hagan sus requerimientos de información, de tal manera que logren respuestas efectivas y eficientes por parte del sector financiero.

- Desarrollar un esquema publicitario común dentro del sector financiero para mejorar la efectividad de los programas de conocimiento del cliente y de actualización de la información.
- Adopción de las mejores prácticas sobre la ejecución del cargo Oficial de Cumplimiento.
- Estar informados sobre las actualizaciones a las listas de personas y países señalados por entes como la Office of Foreign Assets Control, OFAC (lista SDN) y el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI (lista de países no cooperantes).

Convenio entre la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF y la Asobancaria

En el año 2000, la UIAF y la Asobancaria suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de desarrollar los siguientes objetivos:

- Crear mecanismos de cooperación mutua en procura de la protección, seguridad y consolidación del sistema financiero.
- Cooperar en el diseño de políticas para la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos en el sector financiero.
- Preparar y elaborar normas relacionadas con la prevención y control al lavado de activos en el sistema financiero.
- Adoptar un sistema de información práctico y útil para el Reporte de Operaciones Sospechosas, ROS.

- Suministrar información no reservada al sector financiero, como estadísticas, descripción genérica de métodos y sectores empleados para el lavado de activos, y señales de alerta.
- Acordar procedimientos administrativos para la solicitud y entrega de información.
- Establecer un marco de acción general de apoyo sobre la información disponible en la base de datos de CIFIN.

Participación en la creación del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, GAFISUD.

A finales del año 2000, la Asobancaria participó como observador en la constitución del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, GAFISUD, con el fin de ajustar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI a la realidad de la región.

Aprobación de las Normas de Conocimiento del Cliente del Internal Revenue Service, IRS

En el año 2002 se aprobaron las normas de conocimiento del cliente por parte del Servicio de Aduanas de Estados Unidos que permiten a las entidades financieras colombianas aplicarlas como Qualified Intermediaries, QI y de esa forma gozar de los beneficios del IRS.

Sistema Centralizado de Consultas de Información, SCCI

Este sistema es una herramienta que les permite a diferentes instituciones estatales compartir e intercambiar información con el fin de agilizar las investigaciones, identificar aumentos inusuales en la posesión de activos y detectar posibles transacciones involucradas en lavado de activos. A partir del año 2004, por medio

del Decreto 3420 de ese año se creó el Comité Operativo para la Implementación del Sistema Centralizado de Consultas de Información SCCI.

Entre las instituciones del Estado que comparten información en el referido sistema, se encuentran las siguientes:

- La Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
- El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- La Dirección de Policía Judicial, DIJIN.
- La Dirección Nacional de Estupefacientes.
- La Contraloría General de la República.
- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- La Superintendencia de Sociedades.
- El Banco de la República.
- La Superintendencia Bancaria.
- La Superintendencia de Valores.
- La Procuraduría General de la Nación.
- El Ministerio de Transporte.

2. Acciones estatales

Congreso de la República

Para el caso del máximo órgano legislativo del país, los instrumentos jurídicos relacionados con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo se presentan de forma cronológica y jerárquica, divididos en tres acápites, a saber, la Constitución Política, las leyes y los decretos.

Constitución Política Nacional

Teniendo en cuenta que la Norma Superior estableció la intervención del Estado en la Economía,² y concretamente consagró un régimen económico y de hacienda pública, vale la pena recordar, que entre los artículos 333 y 335 de la Constitución Política de 1991 se promulgaron los siguientes principios que regulan la actividad financiera:

- La libertad de la actividad económica y la iniciativa privada.
- La libre competencia económica.
- La función social de la empresa.
- La dirección de la economía a cargo del Estado.
- El interés público de las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación.

En ese orden de ideas, y de la mano del Banco de la República, de las superintendencias Bancaria, de Valores ahora Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio, de Economía Solidaria, de Notariado y Registro, del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, de la Dirección Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Unidad de Información y Análisis Financiero y del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, se ha venido regulando, desde el punto de vista administrativo, lo relativo a la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, como flagelos que les causan un gran daño al sector financiero y al sector real.

2 Hernández-Quintero, Hernando Antonio. *Los delitos contra el sistema financiero*. Temis, Bogotá. p. 26

2.1. Leyes**2.1.1. Ley 190 de 1995**

Esta ley, por medio de la cual se establecieron normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijaron disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, más conocida como el Estatuto Anticorrupción, en su tercer capítulo, reguló:

- La aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF por parte de las instituciones vigiladas por la Superintendencia de Valores.
- El envío de la información relacionada con el artículo 102 del EOSF a la Fiscalía General de la Nación.
- Las superintendencias Bancaria y de Valores enviarán un informe anual sobre la aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF a la Fiscalía General de la Nación.
- El Gobierno Nacional centralizará y sistematizará la información relacionada con la aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF.
- La ausencia de responsabilidad para las instituciones financieras vigiladas por las superintendencias Bancaria y de Valores que envíen la información a la Fiscalía General de la Nación.
- La obligación de las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, casinos o juegos de azar de cumplir la aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF.
- La posibilidad de levantar el velo corporativo de las personas jurídicas por parte de las autoridades judiciales cuando sea necesario determinar el verdadero beneficiario de las transacciones.

2.1.2. Ley 333 de 1996

Por medio de esta ley se establecieron normas para la extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita, lo que originaba la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación alguna para su titular. Para el efecto, la extinción del derecho de dominio se declaraba por sentencia judicial para los bienes provenientes, directa o indirectamente, del ejercicio de actividades ilícitas o sobre aquellos que hayan sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de las siguientes conductas punibles:

- Enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares.
- Delitos que generan perjuicio para el Tesoro Público como peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, celebración de contratos sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda, ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico, hurto sobre efectos y enseres destinados a la seguridad y defensa nacional, utilización indebida de información privilegiada y utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.
- Delitos que generan grave deterioro a la moral social como los contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, testaferrato, lavado de activos, delitos contra el orden económico social, delitos contra los recursos naturales; fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición, asonada o provenientes del secuestro, secuestro extorsivo o extorsión.

En consecuencia, para los efectos de esta ley, se entenderá por bienes susceptibles de extinción de dominio todo derecho o bien mueble o inmueble, y será declarada:

- Cuando se utilicen como medio o instrumentos de actuaciones delictivas o se destinen a éstas, salvo que sean objeto de decomiso o incautación ordenada dentro del proceso penal mediante providencia en firme.
- Cuando judicialmente se haya declarado la ilicitud del origen de los mismos.
- Sobre el producto, derivados, frutos, rendimientos y los recursos provenientes de la enajenación o permuta de los bienes adquiridos ilícitamente.
- Cuando se mezclen bienes de procedencia ilícita con bienes adquiridos lícitamente, la extinción del dominio procederá sólo hasta el monto del provecho ilícito.
- Sobre bienes transferidos por acto entre vivos o por sucesión por causa de muerte cuando provengan de las actividades delictivas mencionadas y el adquirente haya actuado con dolo o culpa grave respecto del conocimiento del origen del bien.
- Sobre bienes de procedencia lícita cuando no resultare posible ubicar, incautar o aprehender otros bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia podrá el juez declarar extinguido el dominio sobre un valor equivalente.

Desde el punto vista procesal, la acción de extinción de dominio es autónoma, real y jurisdiccional. Esto significa que es indepen-

diente de la responsabilidad penal de los titulares, que se dirige sobre el bien sin importar su titular o quién lo tenga en su poder, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe y es tramitada ante la Fiscalía General de la Nación y los Jueces Penales del Circuito Especializados.

La acción de extinción de dominio puede iniciarse de oficio por parte de la Fiscalía General de la Nación o a petición de cualquier persona. Para ello, se encuentran legitimados la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, las entidades o autoridades extranjeras y los organismos internacionales, de acuerdo con los tratados y convenios de colaboración recíproca.

Con todo, sobre los derechos de los terceros de buena fe se garantizan los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la cosa juzgada en el procedimiento de extinción de dominio.

Por último, esta ley consagró la creación del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO, que funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

En ese sentido, los bienes sobre los cuales se ha declarado la extinción del derecho de dominio se destinarán a financiar:

- Programas y proyectos en el área de educación, recreación y deporte.
- Programas que prevengan el consumo de la droga, como los que tiendan a la rehabilita-

ción y la promoción de la cultura de la legalidad.

- Programas de desarrollo alternativo para la erradicación de cultivos ilícitos.
- Programas para prevenir, combatir y erradicar la corrupción administrativa en cualquiera de sus manifestaciones.
- Programas de reforma agraria y de vivienda de interés social para los desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos.
- Programas que ejecute el deporte asociado, con el objeto de fomentar, masificar y divulgar la práctica deportiva. Igualmente, apoyar programas recreativos, formativos y social-comunitarios.
- Programas de rehabilitación, educación, capacitación y microempresas para la población carcelaria.
- Programas de reubicación dentro de la frontera agrícola, a colonos asentados en la Amazonia y la Orinoquia colombiana.
- Programas de nutrición a la niñez, de estratos bajos, por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- Programas de las mujeres cabeza de familia, menores indigentes y tercera edad.
- Programas de desarrollo humano sostenible en las regiones de ecosistemas frágiles en los cuales se han realizado cultivos ilícitos.
- Programas para población de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Programas de recreación y cultura de pensionados y la tercera edad.
- Programas para vivienda de interés social.
- Programas para erradicar la indigencia en el país.

- Reembolsar los daños causados a los nacionales titulares y terceros de buena fe; para ello, financiará la contratación de seguros que cubran los riesgos por actos terroristas súbitos y violentos y los perjuicios en que pueda incurrir la población civil por esos mismos actos, cuando no estén amparados por el Gobierno Nacional mediante pólizas de seguros. Igualmente garantizar mediante la contratación de pólizas expedidas por compañías de seguros, la protección de los bienes sobre los cuales esté vigente una medida cautelar o sobre aquellos que sean objeto de extinción del dominio.
 - La inversión en preparación técnica y tecnológica, en soportes logísticos, adquisición de equipos y nueva tecnología, y, en general, en el fortalecimiento de las acciones del Estado en su lucha contra el delito del narcotráfico. Los bienes culturales e históricos serán asignados a las entidades estatales pertinentes para los efectos consagrados en la legislación sobre la materia.
 - Todos los aspectos atinentes al cumplimiento de las funciones que competen al Consejo Nacional de Política Criminal.
 - El Programa de Bibliotecas Públicas para Santa Fe de Bogotá.
 - La administración de justicia por medio del Consejo Superior de la Judicatura.
 - La asignación de recursos al Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- el punto de vista administrativo como el penal. Por tanto, las modificaciones tienen que ver con:
- El régimen sancionatorio establecido en el EOSF y, en concreto, el régimen personal, respecto del valor de la multa establecido en cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
 - La aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF a las entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito.
 - La posibilidad de modificar las cuantías relativas al reporte de transacciones en efectivo de los clientes de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 - La obligación de reporte a la UIAF por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, lo relacionado con la totalidad de transacciones en efectivo, de acuerdo con el artículo 103 del EOSF.
 - El literal a) del artículo 103 y el artículo 104 del EOSF en lo que se refiere al registro electrónico.

2.1.4. Ley 526 de 1999

A mediados de 1999, después de los ingentes esfuerzos por poner en marcha herramientas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, se expidió esta ley por medio de la cual se creó la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de detectar las prácticas asociadas al lavado de

2.1.3. Ley 365 de 1997

Con esta ley se establecieron normas para combatir la delincuencia organizada, tanto desde

activos. En consecuencia, la UIAF tendrá las siguientes funciones:

- Detectar, prevenir y, en general, luchar contra el lavado de activos en todas las actividades económicas.
- Centralizar, sistematizar y analizar la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del EOSF y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.
- Recibir la información de parte de las entidades obligadas a suministrarla, de oficio o a solicitud de la Unidad.
- Recibir información de personas naturales.
- Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.
- Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercer la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2 de la Ley 333 de 1996.
- Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados y con las instituciones nacionales públicas o privadas.
- Hacer el seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.
- Coordinar el estudio de nuevos sectores afectados susceptibles de ser utilizados para el blanqueo de capitales, con el fin de diseñar los mecanismos de prevención y protección respectivos, para lo cual el Gobierno Nacional podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica respectiva.
- Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y del Derecho, en relación con el control al lavado de activos.
- Realizar los análisis de operaciones inusuales o sospechosas que conozca.
- Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales.
- Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

Sobre el manejo de la información recaudada por la UIAF que los sujetos reportantes deben enviar en relación con el cliente, la transacción o la operación en desarrollo de los artículos 102 al 107 del EOSF, dicha información es reservada y, por tanto, a la UIAF no le es oponible la reserva bancaria, cambiaria y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias.

En consecuencia, tanto la información que recauda la UIAF como la que produce como re-

sultado de su análisis estarán sujetas a reserva, salvo solicitud de las autoridades legitimadas para ejercer la acción de extinción del dominio.

Por su parte, las entidades del Estado que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que debe recaudar la UIAF.

Por último, como es costumbre en este tipo de legislaciones que deben tratar de ir un paso adelante de la criminalidad organizada, esta ley hizo las siguientes modificaciones:

- El literal d), numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993³ que se refiere al ROS.
- El artículo 105 del Decreto 663 de 1993⁴ que se relaciona con la reserva de información reportada.

3 La norma modificada quedó así: “d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas”.

4 “Reserva sobre la información reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2º del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de Información y Análisis Financiero y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

2.1.5. Ley 793 de 2002

Esta ley derogó la Ley 333 de 1996 y estableció un nuevo régimen sobre la extinción de dominio en Colombia. Entre los cambios en estas normas, podemos señalar los siguientes:

- Se aumentaron las causales por las cuales procede la extinción de dominio cuando, en ese sentido, hay lugar a iniciar esta acción, cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo; cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita; cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito; cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito; cuando los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa; cuando los derechos de que se trate recaigan sobre bie-

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información”.

nes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia y cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen del bien perseguido en el proceso. Se exceptúan los títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes.

- Desde el punto de vista procesal, la acción de extinción de dominio incluyó la figura de la retribución, según la cual, el particular que denuncie de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por la liquidación de dichos bienes, o del valor comercial de los mismos, dependiendo de la colaboración. Y se generaron mayores garantías para los intervinientes en este proceso, protegiendo sus derechos y permitiéndoles probar el origen legítimo de su patrimonio y de bienes cuya titularidad se discute; probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales que sustentan la acción de extinción de dominio y probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una sentencia favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio,

por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso.

- Por otro lado, se hizo remisión expresa de este trámite a las normas del Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil.

Por último, debe decirse que esta ley fue modificada por la Ley 1151 de 2007 o Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 en relación con:

- La enajenación de bienes decomisados o extinguidos cuando su naturaleza, uso o destino amenacen deterioro o se imposibilite su administración.
- La administración de los bienes y recursos del FRISCO y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, con cargo a los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrán efectuar los gastos que sean necesarios para la protección, administración, conservación y mantenimiento de los bienes a su cargo.
- La posibilidad de eximirse la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE del pago de obligaciones tributarias cuando los bienes decomisados o extinguidos sean improductivos o no generen ingresos.
- La obligación de efectuar la enajenación de bienes sujetos a registro por medio de acto administrativo.

2.1.6. Ley 795 de 2003

Esta ley realizó algunos ajustes al EOSF entre los que se encuentran, la adición de normas en los instrumentos de intervención a la actividad

financiera y aseguradora, el funcionamiento de las instituciones financieras y la sustitución del régimen sancionatorio, en lo relativo a las reglas generales, el régimen personal y el régimen institucional.

Sobre la intervención en la actividad financiera y aseguradora se estableció como objetivo y criterio del Gobierno Nacional, consagrar normas tendientes a prevenir el lavado de activos en las entidades objeto de intervención, sin perjuicio de las facultades propias de instrucción de la Superintendencia Bancaria.

En lo que respecta al funcionamiento de las instituciones financieras, las mismas deben abstenerse de contar con la participación de personas que hayan cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito.

En el caso de las reglas generales, este régimen sancionatorio se orienta, por un lado, por los principios de contradicción, proporcionalidad, ejemplarización de la sanción y revelación dirigida y, por el otro, por los criterios de dimensión del daño o peligro, beneficio económico, reincidencia de la infracción, utilización de medios fraudulentos, el grado de prudencia o diligencia, la renuencia o desacato, el ejercicio de actividades o el desempeño de cargos sin posesión y la aceptación o reconocimiento de la responsabilidad.

Para el efecto, se estableció un procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia, las sanciones consagradas son:

- Amonestación o llamado de atención.
- Multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, que en el caso del régimen personal podrá ser hasta de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) y para el caso del

régimen institucional podrá ser hasta de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000), ambas del año 2002. Las sumas indicadas se ajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

- Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que requieran posesión.
- Remoción de los administradores, directores, representantes legales o de los revisores fiscales.
- Clausura de las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior.

Sobre el régimen personal se estableció que la Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios o empleados de una institución vigilada cuando incurran en los siguientes eventos:

- Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
- Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que éstos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse.
- Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Su-

perintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.

- Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar y la respectiva responsabilidad civil, según la cual, todo director, administrador, representante legal o funcionario que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria.

Por el lado del régimen institucional, las entidades vigiladas quedan sujetas a las sanciones administrativas cuando:

- Incumplan los deberes o las obligaciones que la ley les impone.
- Ejecuten o autoricen actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones

que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.

- Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar.

Para terminar, en lo referente a las disposiciones relativas a la prevención de conductas delictivas contenidas en el EOSF en los artículos 102 a 107, la sanción administrativa por incumplimiento de estas normas será una multa de hasta de mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos (\$1.742.000.000) de 2002. Adicionalmente, el superintendente bancario podrá ordenar a la entidad vigilada multada que destine una suma hasta de mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos (\$1.742.000.000) de 2002 a la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno que deberá acordar con el mismo organismo de control. Estas sumas se reajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

2.2. Decretos

2.2.1. Decreto 1872 de 1992

Después del Acuerdo Interbancario para la Detección, Prevención y Represión de Movimientos de Capitales Ilícitos del 21 de octubre de 1992 de la Asobancaria, el 23 de noviembre del mismo año, por medio de este decreto, se inter-

viene la actividad de las instituciones vigiladas por las superintendencias Bancaria y de Valores manifestando como derroteros principales, los siguientes:

- Que la actividad que desarrollan las instituciones sometidas al control y vigilancia de las superintendencias Bancaria y de Valores es de interés público.
- Que es deber de todos los habitantes denunciar a las autoridades los hechos punibles de que tengan conocimiento y cuya investigación pueda iniciarse de oficio y, en general, colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Que por medio de las operaciones que realizan las instituciones sometidas a la vigilancia de las superintendencias Bancaria y de Valores pueden canalizarse recursos o dineros que provengan de la ejecución de actividades delictivas.
- Que la costumbre de la reserva bancaria no puede constituir una protección de conductas criminales, abusivas o contrarias a la buena fe que ha de regir el tráfico mercantil, ni encubrir información que pueda facilitar la labor de la administración de justicia.
- Que es necesario prevenir situaciones que puedan derivar en pérdida de confianza pública en el sistema financiero si las instituciones que a él pertenecen resultan comprometidas o se determina su participación en el uso, manejo, aprovechamiento o inversión de dinero y recursos provenientes de actividades delictivas.

Por tanto, las entidades financieras sometidas a la vigilancia de las superintendencias

Bancaria y de Valores quedan obligadas a adoptar medidas apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

En ese orden de ideas, dichas entidades deben aplicar mecanismos de control y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con el propósito de:

- Conocer la actividad económica del cliente.
- Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de los usuarios.
- Establecer que el volumen y los movimientos de fondos de los clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos.
- Reportar de forma inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Nación, o a los cuerpos especiales de policía judicial que ésta designe, cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

La implementación de estos mecanismos de control implica:

- Poner en práctica procedimientos específicos.
- Designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.
- Prohibir a las entidades y funcionarios dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Fiscalía General de la Nación información sobre las mismas.

Entre los procedimientos más importantes, se estableció el “formulario de transacciones en efectivo” en el que debía dejarse constancia de la información relativa a las transacciones en efectivo que se realizaran, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señalaba la Superintendencia Bancaria. El mencionado formulario de transacciones en efectivo, por lo menos, debía contener:

- La identidad, la firma y dirección de la persona que físicamente realiza la transacción.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere.
- El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u órdenes de pago, transferencias, etc.).
- La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción.

- La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

También se tuvo en cuenta que las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Bancaria. Y de la misma forma se exceptuó del diligenciamiento de este formulario las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia.

Con todo, las instituciones financieras debían informar periódicamente a la Superintendencia Bancaria el número de transacciones en efectivo y su localización geográfica.

Por su parte, los mecanismos de control y auditoría pueden referirse únicamente a transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que fije cada entidad como razonables y suficientes, sin olvidar que para dicha determinación, debe tenerse en cuenta:

- El tipo de negocios que realiza.
- La amplitud de su red.
- Los procedimientos de selección de clientes.
- El mercadeo de sus productos.
- La capacidad operativa.
- El nivel de desarrollo tecnológico.

En cumplimiento de este decreto, las entidades vigiladas debían informar a la Superintendencia Bancaria los mecanismos de control implementados, sin perder de vista que el referido ente regulador podía formular observa-

ciones cuando los mecanismos adoptados no fueran suficientes, con el fin de que las instituciones financieras realizaran los ajustes correspondientes y cualquier modificación a los mismos debía ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación.

Como otra de las obligaciones para las entidades financieras, las mismas sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida por medio de los mecanismos de control, a la Fiscalía General de la Nación y a las entidades que cumplen funciones de policía judicial, exclusivamente para efectos de investigaciones penales. Y de la misma forma, las autoridades que tengan información también deben mantener la reserva.

Desde el punto de vista sancionatorio, la norma estableció que el incumplimiento de las obligaciones allí contenidas, podría implicar la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

En el caso de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia de Valores, las obligaciones del decreto deben aplicarse por extensión a las sociedades comisionistas y administradoras de fondos de inversión con el apoyo de las respectivas bolsas de valores.

2.2.2. Decreto 663 de 1993

Este decreto, por medio del cual se actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, EOSF, se modificó su titulación y numeración, incorporó casi en su totalidad el articulado del Decreto 1872 de 1992 en un capítulo denominado “De la Prevención de Actividades Delictivas”, desde el artículo 102 al 107, dividiéndolo de la siguiente forma:

- Régimen general
 - Obligación y control a actividades delictivas.
 - Mecanismos de control.
 - Adopción de procedimientos.
 - Alcance y cobertura del control.
- Control de las transacciones en efectivo
 - Transacciones sujetas a control.
 - Control de múltiples transacciones en efectivo.
- Información periódica
- Reserva sobre la información reportada
- Modificación de normas sobre control
- Sanciones

Es importante señalar que este capítulo del EOSF ha sido modificado varias veces por leyes como la 365 de 1997, la 526 de 1999, la 795 de 2003 y la 1121 de 2006 en diferentes aspectos de sus apartes tales como:

Por otro lado, el EOSF estableció un régimen sancionatorio administrativo aplicable a las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, y de igual forma para los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios o empleados de éstas, generando implicaciones de tipo personal e institucional.

El régimen personal incluía la tipificación de hechos punibles como la utilización indebida de fondos, operaciones no autorizadas con accionistas y captación masiva y habitual, los cuales luego fueron incorporados al Código Penal. En el caso de las sanciones administrativas, se establecía que cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del

superintendente bancario, autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el superintendente bancario podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor del Tesoro Nacional. El superintendente bancario podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Esta suma se ajustará anualmente, a partir de la vigencia del decreto 2920 de 1982, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor que suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Y para el caso de la responsabilidad civil, se decía que todo director, gerente o funcionario de una institución financiera o entidad aseguradora que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria.

Y sobre el régimen institucional, el EOSF consagraba que cuando el superintendente bancario, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que éstos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional no menor de quinientos

mil pesos (\$500.000) ni mayor de dos millones de pesos (\$2.000.000), graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Estas sumas se ajustarán anualmente, a partir de la vigencia del decreto 2920 de 1982, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor que suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

2.2.3. Decreto 950 de 1995

Este decreto creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, como un organismo consultivo del Gobierno Nacional, adscribiéndola al Ministerio de Justicia y del Derecho, que debía reunirse cuatro veces por año, teniendo como postulados principales, los siguientes:

- La acción de la criminalidad organizada, especialmente la relacionada con la producción y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el secuestro, el hurto de vehículos, y la subversión, afecta gravemente a la sociedad colombiana, al tiempo que genera distorsiones en el funcionamiento de la economía y en los valores culturales de la comunidad.
- En desarrollo de una política gubernamental coherente y sistemática para desvertebrar las organizaciones criminales que operan en el territorio nacional, es indispensable debilitar el poder económico de las mismas y tomar medidas para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apa-

riencia de legalidad a activos habidos del delito.

- Se hace necesario establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil, que permita actuar eficazmente al Estado colombiano, por medio de sus distintas agencias, en la prevención y represión del blanqueo de activos.
- Es indispensable disponer de un sistema de información y procesamiento de datos de transacciones financieras y comerciales que facilite el control y persecución del lavado de activos por parte de las autoridades judiciales y de policía.
- El dinero sucio afecta los precios relativos de la economía, arruina las actividades comerciales y productivas legítimas, fomenta la corrupción, financia la violencia y, en fin, constituye una verdadera amenaza a la seguridad nacional.

Para el efecto, la comisión estaba conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro de Justicia y del Derecho o el viceministro.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público o el viceministro técnico.
- Ministro de Defensa Nacional o el viceministro.
- Director del Departamento Nacional de Planeación, o el subdirector.
- Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o el subdirector.
- Fiscal General de la Nación o el vicesfiscal.
- Contralor General de la República o el vicescontralor.
- Gerente General del Banco de la República o uno de los miembros de su Junta Directiva.
- Director de la Policía Nacional o el subdirector.
- Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX.
- Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
- Superintendente Bancario.
- Superintendente de Valores.
- Superintendente de Sociedades.

De la misma forma, a la CCICLA se le asignaron las siguientes funciones:

- Evaluar las actividades que deben adelantar las dependencias o entidades del Gobierno Nacional de acuerdo con su competencia, para combatir las distintas manifestaciones del lavado de activos, coordinar las acciones interinstitucionales que la mismas deban emprender, cuando haya lugar a ello y formular recomendaciones orientadas a mejorar los resultados o corregir las deficiencias advertidas.
- Servir de órgano de coordinación para que la acción de las distintas autoridades estatales facilite la acción preventiva y represiva de las autoridades judiciales y de policía contra el lavado de activos.
- Revisar las políticas adoptadas para hacer frente al lavado de activos y proponer al Presidente de la República la adopción de los programas y medidas que resulten pertinentes para hacer más eficaz la acción del Estado en este campo.
- Recomendar las acciones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra el blanqueo de capitales.

- Coordinar la organización de un sistema de información y procesamiento de datos de transacciones financieras y comerciales que facilite las actividades de inteligencia y sanción de las autoridades colombianas.
- Establecer mecanismos idóneos para canalizar las inquietudes y recomendaciones que formulen las entidades integrantes del Cuerpo Consultivo Especial, para mejorar los resultados de las acciones dirigidas a combatir el lavado de activos.

Por último, esta comisión contaba con un cuerpo consultivo especial integrado por:

- La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras.
- La Asociación Nacional de Instituciones Financieras, ANIF.
- Las Bolsas de Valores del país.
- La Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
- La Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO.
- La Asociación Nacional de Exportadores.
- Las demás entidades gremiales que la Secretaría Técnica de la Comisión invite en forma ocasional o permanente.

2.2.4. Decreto 2023 de 1995

Por medio de este decreto se creó la Comisión para la Lucha contra el Enriquecimiento y la Financiación de Grupos Subversivos como un organismo consultivo del Gobierno Nacional, adscribiéndola al Ministerio de Defensa Nacional, que debía reunirse cuatro veces por año.

Esto se convierte en el antecedente normativo sobre regulación de financiación del terrorismo

en Colombia. Esta norma se promulgó bajo los siguientes supuestos:

- La acción de los grupos subversivos, especialmente la relacionada con el secuestro, la extorsión y los delitos contra el patrimonio económico, afecta gravemente a la sociedad colombiana, al tiempo que genera distorsiones en el funcionamiento de la economía y en los valores culturales de la comunidad.
- En desarrollo de una política gubernamental coherente y sistemática para desvertebrar las organizaciones subversivas que operan en el territorio nacional, es indispensable debilitar el poder económico de las mismas y tomar medidas para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos habidos del delito.
- Es necesario establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil, que permita actuar eficazmente al Estado colombiano, por medio de sus distintas agencias, en la prevención y represión del enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos.
- Es indispensable disponer de un sistema de información y procesamiento de datos de transacciones financieras y comerciales y de las actividades ilícitas de los grupos alzados en armas que facilite el control y persecución de los dineros provenientes de la actividad delincencial de los grupos subversivos.

Para el efecto, la comisión estaba conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro de Defensa Nacional.
- Ministro de Justicia y del Derecho o el viceministro.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público o el viceministro técnico.
- Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o el subdirector.
- Fiscal General de la Nación o su delegado.
- Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- Director de la Policía Nacional o su delegado.
- Superintendente Bancario.

De la misma forma, a la comisión se le asignaron las siguientes funciones que debía coordinar con la CCICLA:

- Evaluar las actividades que deben adelantar las dependencias o entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo con su competencia, para combatir el enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos; coordinar las acciones interinstitucionales que las mismas deban emprender, cuando haya lugar a ello, y formular recomendaciones orientadas a mejorar los resultados o corregir las deficiencias advertidas.
- Servir de órgano de coordinación para que la acción de las distintas autoridades estatales facilite la acción preventiva y represiva de las autoridades judiciales y de policía contra el enriquecimiento y la financiación de los grupos subversivos.
- Revisar las políticas adoptadas para combatir el enriquecimiento y la financiación de las organizaciones subversivas y proponer al Presidente de la República la adopción de los programas y medidas que resulten per-

tinentes para hacer más eficaz la acción del Estado en este campo.

- Recomendar las acciones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra el enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos.
- Coordinar la organización de un sistema de información y procesamiento de datos de transacciones financieras y comerciales y de las acciones encaminadas al enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos que facilite las actividades de inteligencia y sanción de las autoridades colombianas.
- Establecer mecanismos idóneos para canalizar las inquietudes y recomendaciones que formulen las entidades integrantes del Cuerpo Consultivo Especial, para mejorar los resultados de las acciones dirigidas a combatir el enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos.

Por último, esta comisión contaba con un cuerpo consultivo especial integrado por:

- La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras.
- La Asociación Nacional de Instituciones Financieras, ANIF.
- Las Bolsas de Valores del país.
- La Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
- La Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO.
- La Asociación Nacional de Exportadores.
- Las demás entidades gremiales que la Secretaría Técnica de la Comisión invite en forma ocasional o permanente.

2.2.5. Decreto 754 de 1996

Este decreto derogó en su totalidad el Decreto 2023 de 1995, es decir, dejó sin funcionamiento la Comisión para la Lucha contra el Enriquecimiento y la Financiación de Grupos Subversivos y modificó el Decreto 950 de 1995 en los siguientes apartes:

- Incluyó en la conformación del CCICLA al Ministro de Comercio Exterior y al Comandante General de las Fuerzas Militares.
- A las funciones del CCICLA le adicionó la expresión “enriquecimiento y financiación de los grupos subversivos”.
- Otorgó la posibilidad de crear comités de asesores para temas específicos.
- Creó el Comité de Lucha contra las Finanzas de la Subversión conformado por los siguientes funcionarios:
 - Oficial del Ejército, de Grado Coronel, del Departamento D-2 del Comando General de las Fuerzas Militares, quien coordinará el Comité.
 - Delegado del Consejero Presidencial para la Defensa y Seguridad Nacional.
 - Oficial de Grado Coronel de la Policía Nacional.
 - Delegado del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
 - Delegado del Fiscal General de la Nación.

Este Comité de Lucha contra las Finanzas de la Subversión tiene como misión recopilar y estudiar las informaciones relacionadas con las finanzas de los grupos alzados en armas, con el fin de recomendar a la Comisión Interinstitucional las iniciativas que permitan la

adecuación de los mecanismos de orden legal, tendientes a desvertebrar la estructura financiera de la subversión.

2.2.6. Decreto 250 de 1997

Por medio de este decreto se reguló la adjudicación de bienes rurales sobre los cuales se había extinguido el derecho de dominio, de acuerdo con la Ley 333 de 1996, manifestando que dichos bienes con caracterizada vocación rural, en especial las tierras aptas para la producción agropecuaria y pesquera, serán transferidos de manera inmediata al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para ser aplicados a programas de reforma agraria, para lo cual los indígenas, campesinos desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos tendrán prioridad para la adjudicación.

2.2.7. Decreto 1964 de 1998

Este decreto que reglamenta el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 190 de 1995, parte de los siguientes derroteros:

- La acción de la criminalidad organizada, especialmente la relacionada con el contrabando, la extorsión, el enriquecimiento ilícito, el secuestro extorsivo y el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, afecta gravemente la sociedad colombiana, al tiempo que genera distorsiones en el funcionamiento de la economía y en los valores culturales de la comunidad.
- Los recursos ilegales así obtenidos por las organizaciones criminales generan una economía subterránea que altera la balanza de pagos, afecta los precios relativos de la eco-

nomía, arruina las actividades comerciales y productivas legítimas, fomenta la corrupción, financia la violencia y constituyen una amenaza a la seguridad nacional.

- En desarrollo de una política gubernamental coherente y sistemática para desvertebrar las organizaciones criminales que operan en el territorio nacional, es indispensable debilitar el poder económico de las mismas y tomar medidas para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos provenientes del crimen, actividad que en sí misma constituye un delito.
- Se hace necesario establecer en el nivel gubernamental nacional un sistema integral de prevención y lucha contra el lavado de activos que permita recaudar, sistematizar en un mismo banco de datos y analizar conforme a unos mismos criterios, la información que reposa en distintas dependencias estatales o entidades privadas, con miras a detectar operaciones de lavado, al tiempo que garantice la interacción y cooperación entre los diferentes agentes de control sectorial y supervisión y los de investigación judicial y de policía, en la acción contra este delito.
- El Parágrafo Primero del artículo 40 de la Ley 190 de 1995 señala que el Gobierno Nacional podrá disponer que la información recaudada por las personas sometidas al control y vigilancia de las superintendencias Bancaria y de Valores así como por las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, casinos

o juegos de azar, sea remitida a la autoridad que el reglamento determine, con el propósito de centralizarla y sistematizarla, para establecer mecanismos de control comprensivos de las distintas operaciones realizadas.

- El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 950 de 1995, por el cual se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control del Lavado de Activos dispone que tal órgano debe coordinar la organización de un sistema de información y procesamiento de datos de transacciones financieras y comerciales que facilite las actividades de inteligencia y sanción de las autoridades colombianas.

En ese orden de ideas, este instrumento jurídico estableció:

- La creación de la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos que centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada con base en la aplicación de los artículos 102 al 107 del EOSF.
- El envío de la referida información por parte de las instituciones vigiladas por las superintendencias Bancaria y de Valores a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El apoyo de funcionarios de las entidades que conforman la CCICLA para el funcionamiento de la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos.
- La creación de la Comisión Operativa contra el Lavado de Activos integrada por los

viceministros de Justicia y Técnico de Hacienda y Crédito Público, quienes la presidirán, los jefes de las Unidades Especializadas o asimiladas o de las áreas encargadas de velar por el cumplimiento de los mecanismos de control del lavado de activos que existan en las superintendencias Bancaria, de Valores, de Sociedades y de Salud, en el INCOMEX y por el jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos tenía las siguientes funciones:

- Centralizar y sistematizar en un banco de datos especialmente diseñado para el efecto, la información relacionada con la aplicación de los artículos 102 al 107 EOSF, recaudada por las personas sometidas al control y vigilancia de las superintendencias Bancaria y de Valores, de la Superintendencia de Salud y del Incomex, así como por las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior.
- Centralizar y sistematizar en el mismo banco de datos, la información de transacciones comerciales que, en desarrollo de la atribución conferida en el numeral 5, artículo 4 del Decreto 950 de 1995, determine la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control del Lavado de Activos.
- Analizar la información recaudada, con el propósito de identificar operaciones o transacciones que puedan estar vinculadas con el delito de lavado de activos, e identi-

ficar nuevas modalidades que utilice la delincuencia organizada para el logro de sus objetivos y los mecanismos de prevención frente a las mismas.

- Comunicar a las autoridades competentes los resultados del análisis mediante el cual se establezca que las operaciones o transacciones realizadas por una persona natural o jurídica pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos.
- Proponer al Gobierno Nacional, por medio de las Comisiones Operativa e Interinstitucional, las iniciativas legales y reglamentarias a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos.
- Rendir un informe semestral sobre el cumplimiento de sus funciones con destino a la CCICLA.

2.2.8. Decreto 1957 de 2001

De acuerdo con este decreto, se reglamentó el deber de información de los notarios, teniendo en cuenta que:

- El notariado es un servicio público en los términos del artículo 131 de la Constitución Política y del artículo 1 de la Ley 588 de 2000.
- La función notarial está al servicio de los intereses generales y del derecho.
- Las organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos han permeado diversos sectores de la economía, afectando gravemente la sociedad colombiana, vulnerando la estabilidad económica del Estado e impidiendo su desarrollo.
- Los controles implementados para la lucha contra el lavado de activos han motivado la

búsqueda por parte de las organizaciones criminales de nuevas formas de ingreso y legalización de capital originado en actividades ilícitas, así como de nuevos sectores vulnerables a tales efectos.

- Servicios públicos como el notariado y, por consiguiente, el Estado colombiano pueden verse afectados por esta conducta delictiva.
- Es necesario adoptar mecanismos específicos tendientes a evitar que algunos actos sujetos al trámite notarial sean aprovechados indebidamente por las organizaciones delincuenciales para dar apariencia de legalidad al producto de sus delitos.

Por tanto, en desarrollo de la Ley 526 de 1999, los notarios deben reportar a la UIAF, con la debida reserva, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 190 de 1995, la realización de los actos jurídicos autorizados por ellos, que de acuerdo con el instructivo emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se consideran encaminados a la ejecución del delito de lavado de activos.

Por último, el incumplimiento de la obligación de reporte por parte de los notarios dará lugar a la aplicación de los artículos 198 y 190 del Decreto-Ley 960 de 1970, además de las acciones penales a que hubiere lugar.

2.2.9. Decreto 1497 de 2002

Por medio de este decreto se reglamentó parcialmente la Ley 526 de 1999, teniendo en cuenta los siguientes derroteros:

- Para que la UIAF pueda cumplir las funciones establecidas en la Ley 526 de 1999 se

requiere la colaboración y activa participación de las entidades públicas y privadas.

- De acuerdo con el parágrafo 10 del artículo 30 de la Ley 526 de 1999, el Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del EOSF por parte de otros sectores, puede establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.
- El literal h) del numeral 1 del artículo 48 del EOSF faculta al Gobierno Nacional para “Dictar normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales”.
- Uno de los riesgos presentes en el ejercicio de la actividad financiera y, por ende, desarrollado por la regulación prudencial internacional, lo constituye el que las entidades que adelantan dicha actividad puedan ser utilizadas, sin su conocimiento, en la comisión del delito de lavado de activos.
- En virtud de la importancia de la prevención del lavado de activos en todos los sectores económicos, y del carácter dinámico de las prácticas delictivas, se requiere desarrollar nuevos mecanismos de detección de dichas operaciones y en especial de las relacionadas con el lavado de activos.

En consecuencia, la UIAF, en aplicación del deber de reporte, puede solicitar información de:

- Las entidades públicas, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el artículo 6 de la

Ley 489 de 1998 y el artículo 343 de la Ley 734 de 2002.

- La DIAN sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos y que lleguen a su conocimiento en virtud del cumplimiento de sus funciones.
- Las entidades que adelantan actividades en los sectores financiero, asegurador, bursátil y demás entidades públicas y privadas respecto de la aplicación del literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del EOSF.
- Las personas naturales o jurídicas, independientemente de su denominación, que en forma profesional se dediquen a la compra y venta de divisas, la información de que tratan los artículos 102 al 104 del EOSF, además de la información de que trata el presente artículo, la exigida por la Resolución Externa 8 de 2000, modificada por la Resolución Externa 3 de 2002 de la Junta Directiva del Banco de la República y por las normas que la modifiquen o adicionen.
- Las entidades que administran sistemas de tarjetas de crédito, de débito o de cajeros automáticos, respecto de la información sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que las entidades están siendo utilizadas para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

En ese orden de ideas, las anteriores entidades deben reportar, independientemente de

la naturaleza del bien o del activo involucrado, en forma inmediata y suficiente a la UIAF cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

Además de la obligación de reporte que tienen los sujetos obligados, también deben reportar a la UIAF la información adicional que requiera esta entidad, salvo la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Por otro lado, se insistió en que la obligación de reserva de información por parte de los sujetos obligados de reporte, conforme con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, no serán sujetos de ningún tipo de responsabilidad por virtud de la información aportada a la UIAF.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 40 y en el artículo 90 de la Ley 526 de 1999, la UIAF puede abstenerse de entregar información a autoridades diferentes a la Fiscalía General de la Nación y de las entidades legitimadas para ejercer la acción de extinción del dominio, no obstante que dichas autoridades cuenten con funciones relacionadas con el lavado de activos, cuando de la evaluación efectuada se concluya que no existe fundamento jurídico para acceder a la solicitud.

Por último, en desarrollo del artículo 30 de la Ley 526 de 1999, la UIAF tendrá acceso a

las bases de datos de las entidades financieras, mediante la celebración de convenios con tales entidades.

2.2.10. Decreto 1975 de 2002

Por medio de este decreto se suspendió la aplicación de la Ley 333 de 1996 que estableció la Acción y Trámite de Extinción de Dominio, teniendo en cuenta hechos relevantes como los siguientes:

- La expedición del Decreto 1837 de 2002 que declaró el estado de conmoción interior.
- La restricción a las organizaciones delincuenciales para acceder a los activos y recursos financieros originados en cualquier actividad ilícita, sea cual fuere el mecanismo por medio del cual se estén movilizando los recursos dentro el sistema económico, para lo cual se aceleraron los procesos de extinción del dominio.
- El lavado de activos proveniente de la venta de cocaína y heroína al exterior les permite a las organizaciones delincuenciales obtener una fuente de poder económico.
- El aumento de la capacidad de agresión de las empresas del crimen por su vinculación con otras formas de delincuencia organizada, lo que ocasiona perturbación del orden público en el territorio nacional.
- La legislación vigente hasta la fecha resultaba insuficiente e ineficaz, obligando al Estado a adoptar medidas inmediatas que agilizaran el procedimiento de extinción de dominio sobre los bienes y recursos provenientes, directa o indirectamente, de actividades ilícitas.

2.2.11 Decreto 200 de 2003

Este decreto por medio del cual se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, debido a la fusión entre el Ministerio de Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con la Ley 790 de 2002, en relación con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, se estableció el CCICLA como un Consejo Asesor del Gobierno Nacional y adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia.

Por su parte, modificó el Decreto 950 de 1995 y el Decreto 754 de 1996 respecto de la conformación del CCICLA, dejándolo con los siguientes integrantes:

- Ministro del Interior y de Justicia o el viceministro de Justicia.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- Fiscal General de la Nación o el vicefiscal.
- Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
- Superintendente Bancario o su delegado.
- Superintendente de Valores o su delegado.
- Superintendente de Sociedades o su delegado.
- Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Como miembros no permanentes podrán asistir los siguientes funcionarios:

- Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- Contralor General de la República o su delegado.
- Procurador General de la Nación o su delegado.

- Director del Departamento Administrativo de Seguridad.
- Gerente del Banco de la República o uno de los miembros de la Junta Directiva.
- Director General de la Policía Nacional o el Subdirector.
- Superintendente Nacional de Salud.
- Comandante de las Fuerzas Militares.

Además de las funciones del CCICLA establecidas en los referidos decretos, podrá:

- Revisar y sugerir propuestas a los planes y programas que las entidades públicas elaboran para luchar contra el lavado de activos.
- Servir de cuerpo asesor al Director General de la UIAF.
- Apoyar a la UIAF para que reciba la información necesaria para el logro de su objetivo.

2.2.12. Decreto 3420 de 2004

Este decreto modificó la composición y las funciones de la CCICLA y de la misma forma dejó sin vigencia el Decreto 950 de 1995, el Decreto 754 de 1996 y el Decreto 200 de 2003, conforme los siguientes derroteros:

- Las organizaciones criminales y terroristas constituyen una amenaza para la seguridad, la convivencia y el desarrollo social, pues fomentan la corrupción, socavan los valores de la comunidad, distorsionan de manera general el buen funcionamiento de la economía, especialmente perturbando los mercados de divisas y otros mercados financieros, y estimulando el contrabando.
- Para evitar el fortalecimiento económico de las organizaciones terroristas y de la delincuencia organizada en general, es necesario

adoptar medidas integrales para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos emanados del delito o destinados al mismo. Estas medidas deben estar dirigidas a la prevención, control, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- Para este propósito y dado el carácter transnacional de las conductas, es imperativo contar con una eficaz cooperación internacional. En consecuencia, es necesario velar y hacer seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en estas materias y apoyar a las instancias de coordinación o de contacto con organismos, instancias o foros internacionales relativos al lavado de activos y al enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Las autoridades públicas deben en consecuencia actuar bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, complementariedad, cooperación y especialización.
- Es política de Estado mejorar la prevención, detección, investigación y sanción de las actividades delictivas a partir del intercambio eficaz de información entre las autoridades competentes, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación. Así mismo, para una adecuada acción del Estado es conveniente disponer de un sistema

de seguimiento estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- El diseño de una política integral de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo parte del fortalecimiento de los espacios de coordinación entre las autoridades competentes. En este marco, es imperativo la generación de canales operativos entre las instancias de prevención, detección, investigación y juzgamiento.
- En consecuencia, es indispensable modificar la composición y organización de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos para garantizar su operatividad, definiendo claramente funciones y responsabilidades de las distintas autoridades involucradas.

De acuerdo con lo anterior, la conformación de la CCICLA quedó así:

- Ministro del Interior y de Justicia o el viceministro de Justicia.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Fiscal General de la Nación o el vicefiscal.

Con lo que se deja por fuera del CCICLA al director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, el superintendente bancario o su delegado, el superintendente de valores o su delegado y el superintendente de sociedades o su delegado.

En el caso del director de la UIAF o su delegado, ejercerán la Secretaría Técnica del CCI-CLA que deberá reunirse, por lo menos, tres veces al año.

Luego de la modificación de los decretos, la CCICLA quedó con las siguientes funciones:

- Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Operativos y recomendar a la instancia pertinente su adopción.
- Coordinar, orientar y apoyar a las entidades estatales en la ejecución de las funciones relacionadas con la lucha contra las conductas asociadas al lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Conocer las propuestas de modificación normativa presentadas por los Comités Operativos y canalizarlas hacia la autoridad y/o Comité Operativo competente. Hacer seguimiento al proceso de estudio y adopción de éstas, por medio de la Secretaría Técnica.
- Conocer los nuevos sectores o actividades de riesgo y posibles tipologías para orientar las acciones de las diferentes entidades. Promover la adopción de mejores prácticas.
- Medir y evaluar el impacto social y económico de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

- Velar por el seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Apoyar a la instancia nacional de coordinación o de contacto con organismos, instancias o foros internacionales relativos al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Definir mecanismos de retroalimentación entre las diferentes entidades relacionadas con el proceso de prevención, detección, investigación, sanción de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Apoyar a las diferentes entidades en el acceso a nuevas fuentes de información, útil para las actividades de prevención, detección e investigación judicial.
- Velar por la operatividad de un Sistema de Seguimiento Estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos.
- Rendir los informes que sean necesarios al Presidente de la República, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.
- Aprobar la inclusión de nuevas entidades en los Comités Operativos y establecer si participarán como miembros permanentes o no permanentes.

La CCICLA cuenta con los siguientes comités operativos para el desarrollo de sus funciones:

- Comité Operativo de Cultura Antilavado.
- Comité Operativo para la Prevención y Detección.
- Comité Operativo de Investigación y Juzgamiento.
- Comité Operativo para la Implementación del Sistema Centralizado de Consultas de Información – SCCI.

En ese orden de ideas, ante el cambio profundo que sufrió la CCICLA, nos parece conveniente, en relación con los comités operativos, mencionar sus integrantes y funciones más relevantes.

- Comité Operativo de Cultura Antilavado: Este comité está integrado por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el Ministro de Comunicaciones o su delegado y el Viceministro de Justicia o su delegado, quienes deben cumplir los siguientes objetivos:
 - Formular estrategias de orden educativo y cultural tendientes a la formación ciudadana en el respeto a los valores y normas jurídicas, para lo cual debe estimularse y difundirse el rechazo de todos los sectores de la sociedad a las finanzas ilícitas, la colaboración efectiva con las autoridades y la disuasión al ciudadano de la comisión de conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
 - Recuperar experiencias en materia de campañas institucionales, especial-

mente aquellas relacionadas con la formación en valores ciudadanos, la prevención y disuasión de conductas punibles.

- Comité Operativo para la Prevención y Detección: Este comité está integrado por el Gerente General del Banco de la República o su delegado, el viceministro de justicia o su delegado, el superintendente bancario o su delegado, el superintendente de Economía Solidaria, el superintendente de Notariado y Registro o su delegado, el superintendente de Sociedades o su delegado, el superintendente de Valores o su delegado, el superintendente nacional de Salud o su delegado, el director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado y el director de la Unidad de Información y Análisis Financiero o su delegado. De otro lado, son miembros no permanentes de este comité el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el superintendente de Industria y Comercio o su delegado, el superintendente de Puertos y Transporte o su delegado, el superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada o su delegado, el director general del Instituto Colombiano de Deporte o su delegado y el director general de la Junta Central de Contadores o su delegado. Para el efecto, el referido comité operativo debe cumplir los siguientes objetivos:
 - Proponer políticas en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control de las conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas, tanto para la acción estatal como de los particulares.
 - Sugerir modificaciones normativas para la efectiva prevención y detección de las conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
 - Intercambiar la experiencia institucional con el fin de mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción estatal.
 - Identificar debilidades, mejores prácticas, necesidades, nuevos sectores o actividades de riesgo, posibles tipologías, con el fin de optimizar los niveles de prevención y detección y la eficacia de las herramientas administrativas sancionatorias.
 - Identificar nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de prevención y detección.
 - Proponer mecanismos de autorregulación en sectores no sometidos a la inspección, control o vigilancia por parte del Gobierno Nacional, cuando hubiere lugar a ello.
 - Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas, y proponer las acciones necesarias para su implementación.
- Comité Operativo de Investigación y Juzgamiento: Este comité está conformado por el viceministro de Justicia o su delegado, el

director nacional de Fiscalías o su delegado que será el Fiscal Jefe de la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos, el director nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones, CTI que será el Coordinador del Grupo para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos del CTI, el director general operativo del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS o su delegado, el director central de Policía Judicial, DIJIN o su delegado, el director nacional de Estupefacientes o su delegado, un magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y un juez penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Y como miembros no permanentes del comité figuran los servidores públicos que coordinan el cumplimiento de las funciones de policía judicial en los órganos de control y en las entidades públicas que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, este comité operativo debe cumplir los siguientes objetivos:

- Proponer modificaciones normativas para la efectiva investigación y sanción penal de las conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
 - Intercambiar la experiencia institucional con el fin de mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción judicial.
 - Identificar nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de investigación judicial.
 - Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas, desde la perspectiva del proceso penal y proponer las acciones necesarias para su implementación.
 - Estudiar las dificultades en la interpretación y aplicación de los tipos penales asociados con el fenómeno del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
 - Analizar las técnicas y métodos de investigación empleados, así como la idoneidad de los medios probatorios, para garantizar la eficacia de la acción penal.
 - Analizar el funcionamiento de la cooperación judicial y policial internacional, y proponer las acciones que sean necesarias para garantizar su efectividad.
 - Concertar las formas de colaboración entre la Fiscalía General de la Nación y los diferentes organismos de policía judicial para que actúen bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, complementariedad y especialización en el desarrollo de la investigación penal de las conductas enunciadas.
- Comité Operativo para la Implementación del Sistema Centralizado de Consultas de Información, SCCI: De este comité hacen parte el viceministro de Comunicaciones o su delegado, el subgerente de Informática del Banco de la República, el jefe de la Ofi-

cina de Sistemas e Informática de la Contraloría General de la República, el jefe de la Oficina de Informática del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el jefe de la Oficina de Servicios Informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el subdirector de Informática de la Dirección Nacional de Estupefacientes, el director del Centro de Información sobre Actividades Delictivas, CISAD de la Fiscalía General de la Nación, el asesor jefe del Área de Informática del Ministerio de Transporte, el jefe de la Oficina Asesora de Telemática de la Dirección Central de Policía Judicial de la Policía Nacional, el jefe de la Oficina de Sistemas de la Procuraduría General de la Nación, el gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el director de Planeación e Informática de la Superintendencia Bancaria de Colombia, el jefe de la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, el director de Informática y Desarrollo de la Superintendencia de Sociedades, el jefe de la Oficina de Sistemas de la Superintendencia de Valores y el subdirector de Análisis de Operaciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Sin embargo, también son miembros permanentes del comité los directores o jefes del área de sistemas o informática de las entidades que, a juicio de la CCICLA, deban hacer parte de este proyecto. Como miembro no permanente del comité está un representante de la Asobancaria. Por tanto, este comité operativo debe cumplir los siguientes objetivos:

- Coordinar la gestión de información, recursos humanos o técnicos que se necesiten para la implementación y utilización del SCCI, así como para garantizar estándares y complementariedad en dicho proceso.
- Establecer y aplicar indicadores y criterios de evaluación para medir el desarrollo de los objetivos del proyecto SCCI.
- Proponer soluciones que racionalicen los trámites, los procesos y los procedimientos de intercambio de información entre las entidades participantes.
- Velar por que las entidades participantes permitan la instalación del SCCI, colaboren en forma eficaz para la realización de las pruebas necesarias para la implementación, provean la infraestructura de comunicaciones necesaria para el acceso de la entidad al SCCI, participen adecuadamente en el desarrollo del componente del SCCI que accede a los datos de la entidad, suministren al operador la información que se requiera para adelantar adecuadamente el SCCI y permitan la capacitación y transferencia de conocimiento a quienes manejarán el SCCI en estas entidades.
- Velar por que el sistema sea utilizado una vez entre en operación en cada entidad y su empleo sea conforme a lo indicado por el operador.
- Velar por el adecuado manejo técnico y de información entregada para la operación del sistema, así como por el mantenimiento de la absoluta reserva sobre la

información que intercambien las partes en la implementación del sistema y su posterior operación, utilizándola en forma discreta y racional.

- Velar por que el operador imparta la capacitación y transferencia de conocimiento a quienes manejarán el SCCI en las entidades participantes y haga entrega a las entidades participantes de las respectivas licencias del uso del sistema SCCI.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de informar con anticipación al administrador del SCCI los cambios en los aplicativos y las estructuras de datos en la entidad que puedan afectar el debido funcionamiento del SCCI así como de desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, las modificaciones.
- Velar por que las entidades participantes colaboren oportunamente con los requerimientos hechos por el programa Agenda de Conectividad, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE o la UIAF, técnicos, humanos o de información que se necesiten para optimizar la ejecución e implementación del SCCI, y atender las inquietudes y solicitudes que en desarrollo de la implementación del sistema soliciten las entidades participantes.
- Analizar y recomendar a la Comisión Intersectorial propuestas de las entidades de la administración pública en materia de inversiones para la adquisición, reposición, actualización, integración, mantenimiento y sostenimiento de sistemas de información, equipos de procesamiento

de datos, programas informáticos y comunicación de datos, con el fin de verificar su pertinencia y compatibilidad en el marco de las políticas generales.

- Proponer a la CCICLA y al Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública mecanismos de negociación conjunta con los proveedores que permitan ahorros y ventajas financieras para la administración pública en el caso de la ampliación vertical u horizontal del SCCI o sostenibilidad.
- Evaluar y proponer al Ministerio de Comunicaciones y al Fondo de Comunicaciones modelos de sostenibilidad del SCCI.

Con todo, las entidades integrantes de la CCICLA y sus comités operativos deben realizar un reporte trimestral, con destino a la UIAF, sobre la información estadística del avance y desarrollo de sus funciones.

Conclusión

Luego de este rápido recorrido legislativo y de la referencia tangencial a las acciones realizadas por la Asobancaria, podemos decir que en el caso de la prevención y control del lavado de activos en Colombia, las iniciativas privadas fueron las primeras en generar instrumentos dirigidos a luchas contra este flagelo en 1992, a lo cual le siguieron acciones estatales en el mismo año.

Teniendo en cuenta que nuestra aproximación ha sido recortada como se advirtió en la introducción de este trabajo sobre los ins-

trumentos administrativos contra el lavado de activos, esto no significa que el país no haya avanzado en esta materia. Para el efecto, podemos destacar los siguientes instrumentos:

- La celebración del Acuerdo Interbancario para la Detección, Prevención y Represión de Movimientos de Capitales Ilícitos.
- El establecimiento de un Código de Conducta Uniforme de Asobancaria.
- El establecimiento del Comité de Administración del Riesgo de Asobancaria.
- La celebración del Convenio de Cooperación Conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y la Asobancaria.
- La Declaración de Principios sobre la Prevención del Uso Indebido del Sistema Financiero para el Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico y de otras Actividades Ilícitas.
- El establecimiento de la Comisión de Seguimiento para los Acuerdos Interbancarios sobre Lavado de Activos de Asobancaria.
- El establecimiento del Acuerdo Interbancario de Conocimiento del Cliente de la Asobancaria.
- El establecimiento del Comité de Oficiales de Cumplimiento de la Asobancaria.
- La celebración del Convenio entre la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Asobancaria.
- La participación del país en el Gafisud.
- La aprobación de las Normas de Conocimiento del Cliente del Internal Revenue Service, IRS.
- La creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA con sus respectivos comités operativos.
- La creación del Sistema Centralizado de Consultas de Información, SCCI.
- El establecimiento del Estatuto Anticorrupción que vinculó el lavado de activos con la corrupción administrativa.
- La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- La expedición de la Ley de Extinción de Dominio.
- El establecimiento de un régimen sancionatorio personal e institucional.

Referencias

- Asobancaria (2004). *Acciones del sistema financiero colombiano contra el lavado de activos, 1992-2004*.
- Hernández-Quintero, Hernando Antonio (2003). *Los delitos contra el sistema financiero*. Temis, Bogotá. p. 26.